



INFORME SOBRE EFECTOS DIFERENCIALES DE LA TRATA DE PERSONAS EN COLOMBIA SOBRE LA POBLACIÓN REFUGIADA Y MIGRANTE EN EL MARCO DE LA DOBLE AFECTACIÓN (CONFLICTO ARMADO INTERNO Y MIGRACIÓN FORZADA INTERNACIONAL)

INSUMO PARA EL INFORME SOBRE TRATA DE PERSONAS Y GÉNERO, PAZ Y SEGURIDAD

RELATOR ESPECIAL SOBRE LA TRATA DE PERSONAS

FUNDACIÓN REFUGIADOS UNIDOS

2024

Introducción

La Fundación Refugiados Unidos es una organización liderada por mujeres refugiadas provenientes de Venezuela, quienes basadas en principios de solidaridad y humanismo diseñan y proponen espacios seguros de apoyo y acompañamiento para sus connacionales refugiados que han llegado a Colombia con altos niveles de desprotección y carencias a nivel multidimensional. La Fundación busca promover e incentivar la activación de estrategias de naturaleza jurídica, psicosocial y humanitaria.

En este marco, desde la Fundación se realiza un monitoreo de las diferentes situaciones que conducen a vulneraciones a personas con necesidades de protección internacional como lo es la trata. Por ello, a continuación, se expondrá, primero, que a pesar de contar con una infraestructura para la atención del fenómeno de la trata aún persisten deficiencias en su implementación, barreras para acceder a garantías y vulneraciones de derechos humanos de las personas víctimas de trata y, segundo, la forma en la cual la confluencia del conflicto armado interno y la migración forzada internacional (fenómeno conocido como doble afectación) agudizan la trata generando impactos diferenciales a las mujeres, niñas, niños, adolescentes y personas LGBTIQ+.

La insuficiente infraestructura institucional para afrontar el fenómeno de la trata

En Colombia la trata de personas se encuentra prohibida en los artículos 17, 12 y 28 de la Constitución Política, así como en múltiples tratados internacionales de derechos humanos¹ de los que hace parte. Adicionalmente, Colombia ratificó la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos a través de la Ley 800 de 2003. También, expidió la Ley 985 de 2005, reglamentada parcialmente por el Decreto 1069 de 2014, donde se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma, que incluye medidas de prevención, protección y asistencia, con el fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos y el fortalecimiento del Estado para lograrlo.

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos artículo 4; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 8; Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 6.



En esta Ley se establece los lineamientos para la adopción de una Estrategia Nacional contra la trata de personas con los objetivos de: (i) desarrollar marcos de información relativa a las causas, modalidades, particularidades regionales y consecuencias de la trata de personas; (ii) prevenir la trata a través de medidas sociales, económicas, políticas y jurídicas; (iii) fortalecer las acciones de persecución a organizaciones criminales, además de la investigación, judicialización y sanción del delito; (iv) proteger y asistir a las víctimas en los aspectos físicos, psicológicos, sociales, económicos y jurídicos; y (v) promover el trabajo interinstitucional y la cooperación internacional en la lucha contra la trata de personas. Esta Estrategia Nacional ha sido desarrollada a través de varios decretos siendo el más reciente el 1818 de 2020 donde se adopta la Estrategia Nacional para la Lucha Contra la Trata de Personas para el periodo entre 2020-2024.

Por otra parte, el Decreto 1069 de 2014 desarrolla el componente de protección y asistencia donde se contemplan medidas inmediatas y mediatas. El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas es el ente encargado de coordinar las acciones que se desarrollan a través de la Estrategia Nacional, mediante el seguimiento y la coordinación de las medidas que se desarrollen dentro del programa de protección y asistencia integral a las víctimas de la trata. También, es el responsable de la coordinación y el seguimiento a nivel territorial de las medidas del programa de protección y asistencia a las víctimas a través de los comités departamentales, distritales y municipales. En adición, el Decreto en mención señala que el Ministerio del Interior debe adelantar la coordinación y el seguimiento del programa de protección y asistencia a las víctimas de trata, en virtud de lo cual se creó el Centro Operativo Anti Trata de Personas (COAT) encargada de articular las entidades que hacen parte del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Estas competencias del Ministerio del Interior se encuentran desarrolladas también en el Decreto 2893 de 2011.

A pesar de esta infraestructura, actualmente se observa la persistencia de deficiencias en su implementación, barreras para acceder a garantías y vulneraciones de derechos humanos de las personas víctimas de trata. Al respecto, la Sentencia T-236 de 2021² ejemplifica de manera paradigmática esto. En esta sentencia se retoma lo señalado por la Defensoría del Pueblo, según la cual las principales situaciones que se observan son: la falta de una adecuada identificación de las víctimas desde los enfoques de género, migración e interseccional; la aplicación de un enfoque de persecución penal y no de derechos humanos al analizar la trata por parte de las autoridades; las deficiencias en la prestación de asistencia inmediata y mediata debido especialmente a la falta de recursos, lo que impide el acompañamiento a la víctima; la falta de activaciones eficientes de las rutas de trata por parte de los Comités Regionales y Municipales, particularmente en virtud de falta de capacitación para ello y la inexistencia de los enfoques de género, migración e interseccional en la activación de las rutas de trata.

² Corte Constitucional. Sentencia T-236 de 2021. M.S. Antonio José Lizarazo Ocampo.



Impactos diferenciales de la trata en virtud de la doble afectación (confluencias entre el conflicto armado interno y la migración forzada internacional)

Según datos de la Procuraduría General de la Nación³, en el año 2023 se presentó la cifra más alta de víctimas de trata de personas en los últimos quince años. Según la Defensoría del Pueblo, durante el 2020 y el 2023 se registraron un total de 279 casos relacionados con trata y durante el 2024 se han acompañado 66 casos de los cuales el 62% se relacionaron con explotación sexual⁴. Esto resulta de especial preocupación cuando se contrastan con lo diagnosticado por el Ministerio del Interior⁵, y retomado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2021, donde se resalta el preocupante panorama de la situación migratoria venezolana, la incapacidad institucional y territorial para darle frente a ello y las consecuentes graves vulneraciones a derechos humanos de esta población.

Allí se reconoce la existencia de una migración masiva de personas venezolanas de diferentes perfiles migratorios, en su mayoría refugiados, en virtud de la crisis generalizada de derechos humanos en dicho país, lo que conduce a tránsitos migratorios riesgosos y a una alta exposición a ser víctimas de trata en tanto padece unas condiciones de pobreza extrema, abandono estatal y condiciones migratorias irregulares que la expone a padecer situaciones de explotación. Además, se observan altas barreras para denunciar hechos de trata, en especial por la falta de competencia de los entes territoriales para identificar víctimas de trata y por la falta de capacidad para dar respuesta institucional relacionada con los programas de protección y asistencia a víctimas.

Actualmente⁶, según datos del Observatorio de Migraciones, Migrantes y Movilidad Humana (OM3), se encontraban presentes en Colombia 2.845.706 migrantes de Venezuela, 74.959 en situación regular, 2.284.675 en proceso de regularización a través del Permiso por Protección Temporal (PPT) y 486.072 en situación irregular. Esta última situación se encuentra estrechamente relacionada con los flujos migratorios por pasos fronterizos no autorizados (también conocidos como “trochas”) los cuales se encuentran precisamente en zonas de frontera que son controlados por grupos armados al margen de la ley y de delincuencia organizada.

En estos contextos se observa el fenómeno de la doble afectación, es decir, la confluencia entre el conflicto armado interno y la migración forzada internacional. Tal y como lo señala la Red de Litigio en Migración (Red-LEM), “en una persona o grupo de personas se pueden imbricar diferentes escenarios de exclusión, lo que implica la materialización de diferentes vulnerabilidades y riesgos de protección frente a la violencia del conflicto armado interno. Por ello, el reconocimiento de los impactos causados por este último y

³<https://www.procuraduria.gov.co/Pages/cifras-de-victimas-trata-personas-la-mas-alta-en-ultimos-anos-procuradora.aspx>

⁴ <https://caracol.com.co/2024/06/19/ejercito-rescata-a-un-secuestrado-en-caqueta/>

⁵https://tratadepersonas.mininterior.gov.co/sites/default/files/migracion_venezolana_y_la_trata_de_personas.pdf

⁶ Datos recopilados a febrero 29 de 2024.



de las afectaciones desproporcionadas hacia determinados grupos poblacionales, implica que también se analice el contexto de la migración y del escenario histórico que describe la presencia de actores armados ilegales en los territorios fronterizos y de acogida”⁷. No obstante, actualmente no existen cifras oficiales que den cuenta de la magnitud de la doble afectación. Esto es especialmente preocupante porque la trata de personas es uno de los hechos victimizantes donde se evidencia en mayor medida la doble afectación.

Esto último ha sido reconocido por Colombia en sus documentos CONPES 3950 de 2018 y 4100 de 2022. En el primero se señala que “la trata con fines sexuales de migrantes se encuentra extendida a lo largo de la frontera con Venezuela, donde es protegido por bandas criminales y grupos guerrilleros”⁸ y se diseñan estrategias para afrontarlo. En el segundo se reconocen los efectos diferenciales sobre poblaciones vulnerables, en particular, mujeres, niñas, niños y adolescentes y personas LGBTIQ+ refugiadas y migrantes de la trata en el marco del conflicto armado interno. Allí se señala que “la dinámica de la crisis migratoria de la población venezolana se caracteriza por tener un componente relevante de género y por una feminización de la migración, que impacta los derechos de niñas, mujeres y personas de la comunidad Lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual y queer (LGTBIQ+)”⁹ quienes son objeto de diferentes vulnerabilidades y riesgos, particularmente, de la trata de personas.

En este sentido, la migración irregular es el factor que mayormente expone a mujeres, niños, niñas y adolescentes y población LGBTIQ+ a ser captados por redes de trata de personas, quienes aprovechan y potencializan las vulnerabilidades que presenta esta población en cuanto acceso a servicios como la salud, educación y empleo. En este marco, la trata de personas tiene como principales víctimas a las mujeres jóvenes, toda vez que estas buscan alternativas para superar su situación en Venezuela, lo cual es aprovechada por organizaciones criminales para explotarlas para diferentes finalidades, tal y como ocurrió en el caso paradigmático que estudió la Corte Constitucional en la Sentencia T-236 de 2021.

En suma, el panorama de la trata de personas en Colombia es preocupante. Actualmente la trata no se encuentra plenamente reconocida en las agendas de Mujeres, Paz y Seguridad, no es un delito incluido hasta la fecha en los macrocasos de la JEP y se observan múltiples deficiencias institucionales para prevenir y atender con debida diligencia a las víctimas de trata. Todo ello tiene efectos diferenciales sobre las mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas LGBTIQ+ refugiadas y migrantes en situación irregular que atraviesan pasos fronterizos no autorizados donde son altamente

⁷ Red de Litigio en Migración (Red-LEM). Personas en movilidad humana forzada internacional y víctimas del conflicto armado interno: un análisis sobre la doble afectación en el contexto colombiano. Septiembre de 2023.

⁸ Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 3950 de 2018. Estrategia para la atención de la migración desde Venezuela.

⁹ Consejo Nacional de Política Económica y Social. República de Colombia. Departamento Nacional de Planeación. Documento CONPES 4100 de 2022. Estrategia para la integración de la población migrante venezolana como factor de desarrollo para el país.



expuestas a ser captadas por grupos armados en el marco del conflicto armado donde son especialmente captadas y victimizadas con el delito de trata con fines de explotación sexual. Todo este contexto conduce necesariamente a un reforzamiento de la institucionalidad (en especial en términos presupuestales) para fortalecer la prevención y las medidas de asistencia y protección, en particular desde las entidades territoriales. Ello también invita a un ejercicio de monitoreo, e incluso litigio, constante por parte de las organizaciones de sociedad civil como Refugiados Unidos.